



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas la donación de un predio ubicado en el municipio de Río Bravo con las colindancias: en calle Océano Atlántico y que cuenta con una superficie total de 1,137.58 m2 y que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte 40.77 ml, con Centro de Asistencia Infantil Comunitaria, al sur en 40.77 ml, con Propiedad Privada; al este con 27.93 ml., con calle Océano Atlántico y al oeste en 27.93 ml. con Manzana 1, en favor de la C. Prbro. José Luis Cerra Luna Apoderada Legal General de la Diócesis de Matamoros A.R. y Asociaciones Religiosas Derivadas, con destino para la construcción de una capilla denominada SANTA CECILIA en el Municipio de Río Bravo**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58, y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Documentos que acreditan el acto jurídico**” se enlistan las documentales que forman parte del expediente enviado por el promovente del acto traslativo de dominio.

VI. En el apartado “**Naturaleza del acto jurídico**” se establece la facultad de este Órgano Legislativo para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

VII. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VIII. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue recibida en el actual periodo de receso, la cual por disposición legal fue admitida por esta Diputación Permanente, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto autorizar al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas la donación de un predio de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros, para la construcción de una capilla denominada Santa Cecilia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

“Primero. Que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda, recursos y servicios destinados a la población.

Segundo. Que es impórtate que los municipios coadyuemos con la iniciativa privada y con las asociaciones religiosas a efecto de atender las libertades de los gobernados de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza, mismas que son demandas apremiantes de la población.

Tercero. Que el Gobierno federal, Estatal y también municipal al inicio de su administración se comprometió a guardar y garantizar los derechos sociales para la población, así como el desarrollo integral de las personas y sus comunidades.

Esta visión de los tres niveles de Gobierno pone como prioridad la atención de las demandas sociales; en particular, las destinadas la creencia religiosa y el derecho de los gobernados para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Cuarto. Que en la actualidad el municipio ha trabajado de la mano con las distintas órdenes religiosas y se han donado terrenos para que los feligreses lleven a cabo los actos religiosos de culto público que se celebran ordinariamente en los templos siempre y cuando éstos se sujeten a la ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Quinto. Que por lo anterior, una de las prioridades del Gobierno de México, del Estado y de los Municipios es el apoyo a las distintas instituciones religiosas, cuyo objetivo es el de fomentar ellos gobernados el amor al prójimo y la fraternidad entre los seres humanos y de esta forma se busca la posibilidad de que se genere una sociedad con mayor sentido de amistad.

Sexto. Que en el Municipio de Río Bravo hay una gran cantidad de personas que profesan diversas religiones por lo que resulta indispensable contar con instalaciones para que se reúnan los feligreses, con la finalidad de brindar un lugar en donde se congreguen los ciudadanos.

Séptimo. Que derivado del oficio No. 08 de abril de 2022, signado por el C. Prbro. Jase Luis Cerra Luna Apoderada Legal General de la Diócesis de Matamoros A.R. y Asociaciones Religiosas Derivadas, solicitó a este Municipio de Río Bravo la donación de un predio para la construcción de una capilla; por lo que una vez realizados los estudios técnicos correspondientes se aprobó por este R. Ayuntamiento llevar a cabo la donación de un predio ubicado en Río Bravo, Tamaulipas solicitado por el C. Prbro. Jase Luis Cerra Luna Apoderada Legal General de la Diócesis de Matamoros A.R. y Asociaciones Religiosas Derivadas, siendo aprobada por unanimidad en el Tercer Punto del Acta de Cabildo 59/SAYT0/2021 quincuagesima Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo del 2021.

Octavo. Que el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para formalizar la donación a favor de la Diócesis de Matamoros A.R. y Asociaciones Religiosas Derivadas, solicitada por el C. Prbro. Jase Luis Cerra Luna Apoderado Legal General de la Diócesis de Matamoros A.R. y Asociaciones Religiosas Derivadas y por ende realizar el proyecto en mención, requiere la autorización de este Congreso del Estado”.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas la donación de un predio ubicado en el municipio de Río Bravo con las colindancias: en calle Océano Atlántico y que cuenta con una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

superficie total de 1,137.58 m² y que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte 40.77 ml, con Centro de Asistencia Infantil Comunitaria, al sur en 40.77 ml, con Propiedad Privada; al este con 27.93 ml., con calle Océano Atlántico y al oeste en 27.93 ml. con Manzana 1, en favor de la C. Prbro. José Luis Cerra Luna Apoderada Legal General de la Diócesis de Matamoros A.R. y Asociaciones Religiosas Derivadas, con destino para la construcción de una capilla denominada SANTA CECILIA en el Municipio de Río Bravo.

2. Copia de la Escritura 15651 de fecha 21 de septiembre de 2007, otorgado ante la fe del Lic. José Rafael Morales de la Cruz, Notario Público No. 252, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, con el cual el Ayuntamiento referido acredita la propiedad del inmueble objeto de donación.

3. Copia certificada del Acta de Cabildo 59/SAYTO/2021, de la Quincuagésima Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2021, en la que se acordó la donación de un predio perteneciente a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento referido.

4. Copia del oficio número AR-02-P/7807/2018SGAR/241/93, de fecha 28 de junio de 2018, correspondiente a la declaratoria de procedencia emitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, a la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros.

5. Copia certificada del manifiesto de propiedad, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 420110373001, de fecha 03 de septiembre de 2021, expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. Copia certificada del avalúo pericial, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 420110373001, de fecha 03 de septiembre de 2021, expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

7. Copia del oficio folio 13, de fecha 13 de abril de 2021, relativo a deslinde del predio objeto de la donación, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Protección al Medio Ambiente y Animal, del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

8. Oficio de fecha 15 de julio de 2024, inherente a la Factibilidad de Uso de Suelo, del inmueble objeto de donación, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Protección al Medio Ambiente y Animal del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

9. Acta Constitutiva de la Asociación Religiosa Diócesis de Matamoros.

10. Copia certificada del oficio mediante el cual se solicita la donación del inmueble, signado por el Apoderado Legal de la Diócesis de Matamoros, A.R. y Asociaciones Religiosas Derivadas.

11. Croquis de localización del inmueble objeto de donación, con superficie, medidas y colindancias.

12. Fotografías del inmueble.

VI. Naturaleza del acto jurídico

En criterio de estas Comisiones Unidas, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presente donación, así como la propiedad que el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, tiene sobre el predio y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado, tiene la facultad de autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley; es por ello, que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Asimismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta oportuno señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

VII. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Inicialmente, es de relevancia mencionar que las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, cuando el acto traslativo de dominio se apegue a la legalidad y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés común, premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.

Derivado del estudio de la acción legislativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el Ayuntamiento accionante, en primer lugar, acredita ser legítimo propietario del predio objeto del presente dictamen y de conformidad a la normatividad aplicable, estimamos que cumple con las premisas antes señaladas, al tener un beneficio social, dado que el destino que se le dará al inmueble referido será la construcción de una capilla de la Asociación Religiosa, Diócesis de Matamoros, además de reunir todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para ser otorgado en donación.

En este contexto, la donación del inmueble a la Diócesis referida es jurídica y socialmente factible, dado que el objetivo de la misma es el de fomentar entre las y los gobernados el amor al prójimo y la fraternidad entre los seres humanos y de esta forma se busca la posibilidad de que se genere una sociedad con mayor sentido de amistad.

Igualmente, dado que, tal como lo señala el accionante, en el Municipio de Río Bravo hay una gran cantidad de personas que profesan diversas religiones por lo que resulta indispensable contar con instalaciones para que se reúnan, con la finalidad de brindar un lugar en donde se congreguen las y los ciudadanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, es importante señalar que en el Estado mexicano, las y los ciudadanos tienen libertad de creencias, tal como lo establece el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se reproduce a continuación:

Artículo 24. *Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.*

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Por otro lado, quienes emitimos el presente dictamen, nos posicionamos a favor de la propuesta de mérito, en aras de autorizar al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas la donación referida.

Por último, se tiene a bien señalar que se realizaron ajustes de técnica legislativa, mismas que no afectan la intención del promovente sino que vienen a dotar de mayor certeza y claridad al proyecto resolutivo.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN PREDIO DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL A LA DIOCESIS DE MATAMOROS A.R. Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS DERIVADAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CAPILLA DENOMINADA SANTA CECILIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, la donación de un predio de su Hacienda Pública Municipal, ubicado en Calle Océano Atlántico y que cuenta con una superficie total de 1,137.58 m² y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 40.77 m.l. Con Centro de Asistencia Infantil Comunitaria; al sur en 40.77 m.l. Con Propiedad Privada; al Este con 2793 m.l. con calle Océano Atlántico y al Oeste en 2793 m.l. con Manzana 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: Finca Urbana No. 244 del Municipio de Río Bravo, Manzana 83, Sección Primera.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero, es en favor de la Diócesis de Matamoros A.R. y Asociaciones Religiosas Derivadas, con destino para la construcción de una capilla denominada Santa Cecilia en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para que la ciudadanía tenga un lugar donde congregarse y celebrar sus cultos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, en caso de que, al término de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble, el donatario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legalmente conferidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS LA DONACIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO CON LAS COLINDANCIAS: EN CALLE OCÉANO ATLÁNTICO Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,137.58 M2 Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 40.77 ML, CON CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIA, AL SUR EN 40.77 ML, CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE CON 27.93 ML., CON CALLE OCÉANO ATLÁNTICO Y AL OESTE EN 27.93 ML. CON MANZANA 1, EN FAVOR DE LA C. PRBO. JOSÉ LUIS CERRA LUNA APODERADA LEGAL GENERAL DE LA DIÓCESIS DE MATAMOROS A.R. Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS DERIVADAS, CON DESTINO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CAPILLA DENOMINADA SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO.